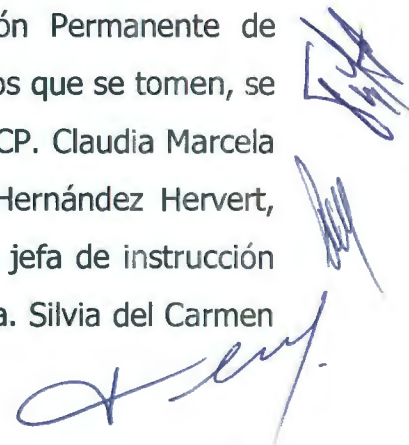


ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:03 (Diez horas con tres minutos) del día 13 de noviembre del año dos mil catorce, constituidos los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sala de juntas del citado organismo electoral, los señores Consejeros Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez y Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, en atención a una convocatoria previa enviada por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización, se reunieron a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria convocada bajo el siguiente orden del día:

- 1.-** Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.-** Aprobación del orden del día.
- 3.-** Reunión de trabajo con la finalidad de analizar los antecedentes y el proyecto de cumplimiento a la resolución dictada el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014.

En el primer punto del orden del día, se pasó lista de asistencia encontrándose presentes los tres Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización por lo que se declaró la existencia de quórum y los acuerdos que se tomen, se considerarán como válidos. Así mismo se contó con la asistencia de la CP. Claudia Marcela Ledesma González, secretario técnico de la Comisión, Lic. Salvador Hernández Hervert, auxiliar jurídico adscrito a la Unidad, la Lic. Sanjuana Jaramillo Jante, jefa de instrucción recursal, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejera Electoral.



En el segundo punto del orden del día, se aprobó el Orden del día propuesto para esta sesión.

En el tercer punto del orden del día, la C.P. Claudia Marcela Ledesma González presentó a la Comisión los antecedentes y el proyecto de cumplimiento a la resolución dictada el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014.

Del análisis del derrotero del expediente que derivó del procedimiento sancionador en materia de fiscalización en contra de la Agrupación Política Estatal "Potosinos en Lucha", número PSMF-24/2013, las y el consejero integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización advierten una serie de descoordinaciones y falta de articulación entre las diversas áreas operativas del Órgano Electoral encargadas de las diversas tramitaciones y seguimiento del mismo, por lo que esta Comisión advierte la necesidad de contar con un procedimiento que dé seguimiento a los asuntos en trámite, conminándoles a que en futuras ocasiones respecto de la conducción y tramitación de este tipo de asuntos o cualquier otro, exista la debida y adecuada articulación y coordinación.

Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad de votos aprobar el proyecto de cumplimiento presentado, de lo cual derivó **el acuerdo 62-11/2014**.

ACUERDOS APROBADOS

Sesión del día 13 de noviembre de 2014.

En cumplimiento a la resolución dictada el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014, en cumplimiento al fallo pronunciado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la

Segunda Circunscripción Electoral con residencia en la Ciudad de Monterrey, N.L., en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SM-JDC-250-2014, promovido por la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.

Considerando que los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado pronunciaron los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción con residencia en la Ciudad de Monterrey, N.L., en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, número SM-JDC-250-2014, promovido por la Agrupación Política Estatal "**Potosinos en Lucha**", se deja **sin efecto** la sentencia de **fecha 01 uno de septiembre del 2014 dos mil catorce**, única y exclusivamente en los puntos que quedaron precisados en la ejecutoria que se cumplimenta.

SEGUNDO.- Este Tribunal Electoral resultó competente para conocer y resolver el presente recurso.

TERCERO.- Los agravios que hizo valer el Presidente de la Agrupación Política Estatal, resultaron **fundados**, en consecuencia:

CUARTO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral, que suspenda la conducta omisa de que se duele el recurrente y entregue a la agrupación política las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público está obligado, bajo la premisa del pleno respeto a los derechos fundamentales de las Agrupaciones Políticas Estatales, dado que la trascendencia de sus actividades en el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política y de la participación activa del ciudadano en el ámbito electoral, resulta fundamental, por ello, debe constituir una preocupación constante para el organismo electoral, no dejar en estado de insolvencia a la organización actora, a efecto de que cumpla con las actividades planeadas, dado que por la naturaleza de sus fines debe seguir recibiendo el financiamiento público a que tiene derecho y cumplir con el fin para la que fue creada.

QUINTO.- Por otra parte, se **modifica el resolutivo cuarto** del procedimiento sancionador en materia de fiscalización número PSMF-24/2013, para quedar como sigue:

"... Por las infracciones probadas se impone a la agrupación política recurrente una multa por la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) cuyo pago deberá exigirse, una vez que cubra la multa por la cantidad de \$46,035.00 (cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), se descuenta en este momento, lo cual deberá hacerse bajo un esquema de pago que permita garantizar el financiamiento público para el desarrollo ordinario de sus actividades..."

SEXTO.- Enviése oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, con residencia en la Ciudad

de Monterrey, N.L., con copia certificada de la presente resolución como constancia de cumplimiento dado a la ejecutoria que pronunció.

SEPTIMO.- *Notifíquese personalmente al Ciudadano **Daniel Ramos Escobedo**, Representante Legal de la Agrupación Política, en el domicilio señalado en autos; y mediante oficio, el cual deberá anexarse copia certificada de la presente resolución, al **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado**, en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.*

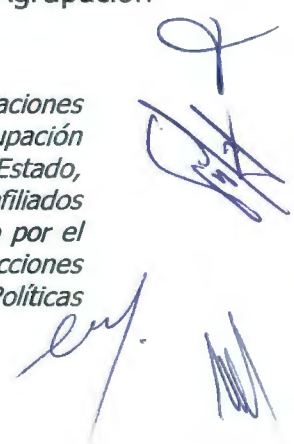
En consecuencia, para dar cumplimiento a lo ordenado por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado respecto de no dejar en estado de insolvencia a la organización actora, a efecto de que cumpla con las actividades planeadas, los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización proceden a realizar un análisis de los antecedentes de la citada Agrupación para estar en posibilidades de atender lo ordenado resultando lo siguiente:

En el correspondiente *Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por las agrupaciones políticas estatales, respecto al gasto ordinario del Ejercicio 2011, aprobado por el Pleno del Organismo Electoral el 13 de diciembre de 2012, se determinó lo siguiente:*

En el capítulo 5 de conclusiones finales, en el apartado 5.10 relativo a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

"Por las razones expuestas en el numeral primero del apartado 4.10.3.1 de las observaciones cualitativas del dictamen correspondiente al ejercicio 2011, se determina que esta agrupación programó realizar diversas acciones encaminadas a fortalecer la vida democrática en el Estado, sin embargo no presentó las evidencias correspondientes a la revista, ni la lista de afiliados requerida, por lo tanto no se pudo constatar la realización de dichas actividades, motivo por el cual se establece que no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado, violentando lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales”.

De lo que derivó el siguiente resolutivo:



"DECIMO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen especialmente en los capítulos 4.10 y 5.10, la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

a) (...)

b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV, en relación con el 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, la cantidad de \$86,884.00 (Ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), tal y como se señala en la conclusión tercera del capítulo 5.10.

c) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, determinado apartado 4 del cuadro del informe sobre el origen y destino de los recursos de Potosinos en Lucha, según lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV, en relación con el 54, fracción V de la Ley Electoral del Estado, la cantidad de \$580.15 (Quinientos ochenta pesos 15/100 M.N.).

Por otra parte, es importante señalar que en el *Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la *Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha*, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, aprobado por el Pleno del Organismo Electoral el 30 de septiembre de 2013, del se determinó lo siguiente:

En el capítulo 8 de conclusiones finales, en la determinación segunda incisos d) y e):

"d) La agrupación manifestó en sus informes de actividades del ejercicio 2012 "Haber cumplido con la actividad de afiliación, educación y capacitación política a miembros de la agrupación, entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; así mismo inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones". Por lo anterior se solicitó complementar lo manifestado, señalando fecha (s) y lugares, así como presentar lista de asistencia, y cualquier tipo de evidencia relacionada con la actividad que señaló llevó a cabo, a fin de acreditar el cumplimiento del plan anualizado de actividades, requerimiento que fue omiso por la agrupación política infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 72 fracción X en relación con los artículos 50 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales".

"e) Se le requirió a la agrupación, informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado 2012, señaladas en el apartado 7.1 de las observaciones generales requiriéndole la presentación de los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de dicho plan, a lo que la

agrupación no contestó el requerimiento efectuado por la Comisión, infringiendo con tal conducta lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV en relación con los artículos 50, 62 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales”.

De lo que derivó el siguiente resolutivo:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

a) (...)

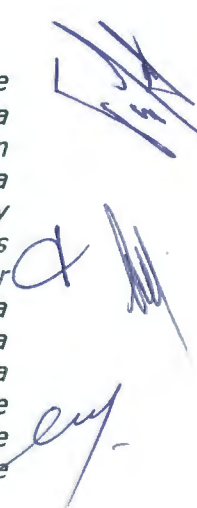
b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$110,696.80 (Ciento diez mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N)

c) (...)

Así mismo, el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal Potosinos En Lucha, respecto al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del Organismo Electoral el 12 de septiembre de 2014, se determinó lo siguiente:

En el capítulo 8 de conclusiones finales, en la determinación segunda incisos b) y f):

"b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se determina que la agrupación manifestó en sus informes de actividades del ejercicio 2013 "Se cumplió con la actividad de afiliación a miembros de la agrupación, capacitación a miembros de la agrupación política estatal, entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia, así mismo inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, y contribuimos con un granito de arena en la participación activa de los potosinos en política, a través de nuestro órgano de divulgación". Por lo anterior se solicitó complementar lo manifestado, con cualquier tipo de evidencia relacionada con la actividad que señaló llevó a cabo, a fin de acreditar el cumplimiento del plan anualizado de actividades, sin embargo la Agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión, por lo tanto no presentó evidencia alguna que contuviese elementos de tiempo, modo y lugar de las actividades referidas, ni especificó de qué manera financió estas actividades, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 59 y 73 del Reglamento de



las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente."

...

"f) Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones generales, se determina que la agrupación no informó a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de sus actividades, tampoco presentó dentro de sus informes de actividades y resultados, los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar su cumplimiento y derivado de que no presentó su informe consolidado anual, se establece que no informó los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado por lo tanto se puede establecer que no cumplió con las actividades antes referidas presupuestadas en su con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013 infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 58, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente."

De lo que derivó el siguiente resolutivo:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

a) (...)

b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$123,649.50 (Ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

Ahora bien, en ese orden de ideas, y por lo que respecta al ejercicio 2014, es importante resaltar lo siguiente:

- A) La Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha no presentó el plan de acciones anualizado del ejercicio 2014, el cual estaba obligada a presentar en el mes de enero del presente año, como consta en la certificación de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce del Lic. Rafael Rentería Armendáriz, en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- B) La Comisión Permanente de Fiscalización le requirió la presentación del referido plan mediante oficio CEEPC/UF/124/2014 fechado el 05 de marzo del 2014, y recibido el 06 de marzo de 2014 por el C. Rodolfo Ramos Macías, según consta en la cédula de notificación personal, sin embargo la Agrupación no atendió el requerimiento de la

Comisión, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 Fracción XIV de la Ley Electoral (Ley derogada), y el artículo 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 72 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO: Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y ...

ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización, el Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 72, fracción XIV de la Ley, dentro del plazo previsto para tal efecto, debiendo atender a lo siguiente:

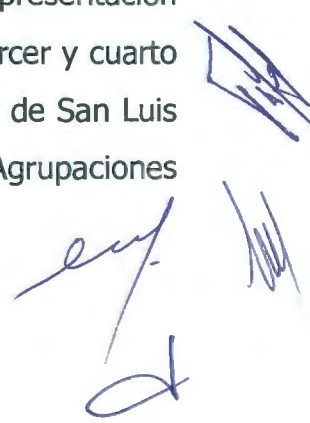
a) Deberá presentarse por escrito, debiendo incluir, como mínimo, los apartados siguientes: señalar el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones a efectuarse, así como el presupuesto correspondiente; la fecha respectiva; el objetivo; a quien va dirigido, y en su caso, todas las demás circunstancias que hagan posible la identificación de la acción a realizar;

b) Deberá estar aprobado por el órgano directivo estatal de la agrupación de que se trate, y

c) Deberá estar firmado por el titular del órgano directivo estatal de la agrupación.

C) La referida Agrupación tampoco presentó su informe de actividades correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014, el cual tenía como fecha límite de presentación el 02 de mayo del 2014, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 69, tercer y cuarto párrafos, y el 74, tercer y cuarto párrafos, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente en ese momento, y con el artículo 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, los cuales a la letra señalan:

*ARTICULO 69.
(...)*



Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

ARTICULO 74.

(...)

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

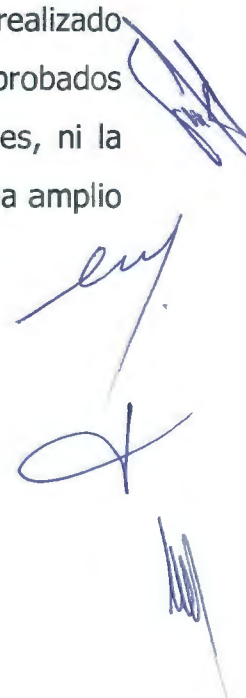
D) En lo que respecta al informe de actividades del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2014, la agrupación manifestó: "se cumplió con la actividad de afiliación y capacitación a miembros de la agrupación política estatal, entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; así mismo inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones". Sin embargo no acreditó la realización de las actividades, ni presentó la evidencia que permitiera su verificación.

E) Por otra parte, la Agrupación Política Estatal fue omisa en notificar a la Comisión Permanente de Fiscalización de la realización de actividades en el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

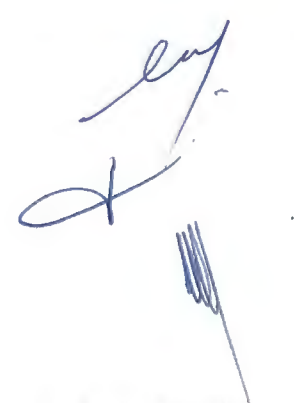
ARTÍCULO 59. A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.

Por lo anterior, puede establecerse claramente que la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha al no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad electoral, respecto de presentar un Plan de actividades anualizado del ejercicio 2014, de presentar el informe de actividades del primer trimestre 2014, y al no acreditar la realización de actividades que ha manifestado haber realizado, está Comisión Permanente de Fiscalización, no cuenta con elementos que permitan determinar acciones relativas a las actividades que la agrupación ha planeado realizar en el presente ejercicio, ya que se debió presentar dicha información a más tardar durante el mes de enero del 2014, ni con la información fehaciente, ni las evidencias de las actividades que menciona haber realizado, de conformidad con el artículo 72, fracción XIV de la Ley Electoral, recientemente derogada, así como el artículo 218 fracción XIV de la Ley vigente de la materia.

Es preciso señalar que la Agrupación Política Estatal "Potosinos en Lucha" no ha realizado el reembolso de los montos de financiamiento público, que no fueron comprobados fehacientemente de los años 2011, 2012 y 2013, descritos en párrafos anteriores, ni la multa que se le impuso en la resolución del PSMF-24/2013. Para tener un panorama amplio sirve de apoyo la siguiente tabla explicativa:



| ORIGEN: | OMISIONES | FINANCIAMIENTO ANUAL | REEMBOLSOS, MULTAS Y SANCIONES: | CANTIDAD PENDIENTE DE REEMBOLSAR: |
|--|--|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Del ejercicio 2011 derivado de observaciones Cuantitativas. | No presentó la evidencia debidamente relacionada con las actividades, además que el gasto no se justificó con las actividades susceptibles de financiamiento. No cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado. | \$119,393.88 | \$86,884.00 | \$43,893.25 |
| Del ejercicio 2011 derivado de financiamiento público no ejercido. | | | \$580.15 | \$580.15 |



| ORIGEN: | OMISIONES | FINANCIAMIENTO ANUAL | REEMBOLSOS, MULTAS Y SANCIONES: | CANTIDAD PENDIENTE DE REEMBOLSAR: |
|---|--|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Del ejercicio 2012 derivado de observaciones Cuantitativas. | No presentó documentación comprobatoria, no explicó ni justificó el motivo de los gastos con las actividades específicas de la agrupación, no presentó evidencia. No acreditó la realización de actividades. | \$125,266.00 | \$110,696.80 | \$110,696.80 |
| Del ejercicio 2013 derivado de observaciones Cuantitativas. | No presentó documentación comprobatoria, no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades específicas de la agrupación, no presentó evidencia. No acreditó la realización de actividades. | \$132,939.36 | \$123,649.50 | \$123,649.50 |
| Multa del PSMF-24/2013 | | | \$6,377.00 | \$6,377.00 |
| | Totales | \$377,599.24 | \$328,187.45 | \$285,196.70 |

Por lo anteriormente expuesto y haciendo énfasis que durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, no acreditó haber realizado actividades, y no ha reembolsado las cantidades pendientes de pagar por dichos ejercicios fiscales, aunado a que en el presente ejercicio 2014 no presentó su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo, y tampoco presentó su informe de actividades del primer trimestre del ejercicio 2014, aunado al hecho de que no acreditó, ni entregó las evidencias de las actividades que manifiesta haber realizado durante el segundo y tercer trimestre del 2014; esta Comisión en acatamiento a la referida sentencia, acuerda lo siguiente:

“62-11/2014 Primero.- Por lo que hace a lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la sentencia dictada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce emitida por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014, y en cumplimiento a lo ordenado en el TOCA de Revisión número 11/2014, esta Comisión Permanente de Fiscalización acuerda entregar el monto de financiamiento público mensual a que tiene derecho la Agrupación Política Estatal a partir de la notificación de la sentencia referida.

Segundo.- Respecto del **resolutivo quinto** de la resolución dictada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce emitida por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014, en el cual se modifica el resolutivo cuarto del procedimiento sancionador en materia de fiscalización número PSMF-24/2013, se hace la aclaración que el correspondiente a lo ordenado es el resolutivo quinto del citado procedimiento sancionador, los cuales se transcriben a continuación:

CUARTO. Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

Acto seguido hace del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del resolutivo quinto del procedimiento sancionador en materia de fiscalización número PSMF-24/2013, en los siguientes términos:

QUINTO. Por las infracciones probadas se impone a la agrupación política recurrente una multa por la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) cuyo pago deberá exigirse, una vez que cubra la multa por la cantidad de \$46,035.00 (cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), se descuenta en este momento, lo cual deberá hacerse bajo un esquema de pago que permita garantizar el financiamiento público para el desarrollo ordinario de sus actividades, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014.

Tercero.- Notifíquese el presente cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado.”

Una vez presentado al Pleno de este Organismo Electoral, deberán integrarse las presentes constancias como parte integral del procedimiento sancionador en materia de fiscalización número PSMF-24/2013.

Siendo las 13:15 del 13 de noviembre del año 2014, concluyó la sesión.

Comisión Permanente de Fiscalización.


Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.


Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.


C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.


C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Secretario Técnico.